



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No. 06

de 4 de abril de 2018

Por la cual se abre la convocatoria del concurso para los cargos de Secretario Ejecutivo y Secretario Adjunto del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, "Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006", establece dentro de la estructura del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá los cargos del Secretario Ejecutivo y Secretario Adjunto;

Que el artículo 25 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, establece que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá nombrará, mediante concurso público, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Adjunto para un periodo de cuatro (4) años, reelegible por una sola vez;

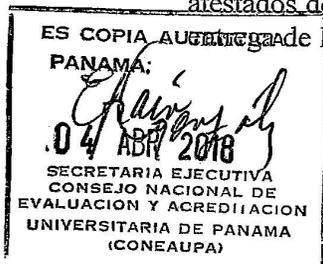
Que el Pleno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá declaró la vacante del cargo para la posición de Secretario Ejecutivo y Secretario Adjunto en sesión ordinaria N° IV, celebrada el día 4 de abril de 2018, debido a que los cargos de Secretario Ejecutivo y Secretario Adjunto, se encuentran vacantes;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario someter a concurso público las posiciones de Secretario Ejecutivo y Secretario Adjunto, y por ello se requiere señalar el perfil requerido por Ley, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Abrir la convocatoria del concurso público para los cargos de Secretario Ejecutivo y Secretario Adjunto del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, de conformidad con el perfil, requisitos y procedimiento de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: La apertura de este concurso se hará mediante convocatoria pública. La convocatoria se realizará con veinte (20) días de anticipación a la fecha del cierre del concurso, durante tres (3) días consecutivos, en dos (2) periódicos de circulación nacional, solicitando la entrega de hojas de vida de los participantes, con los correspondientes atestados de respaldo. La publicación especificará periodo para retirar solicitudes, lugar de



le entregará la constancia de la recepción de la solicitud y de los documentos presentados para participar.

ARTÍCULO 3: Para postularse, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Nota dirigida al Presidente (a) del CONEAUPA, en donde conste su decisión de participar en el concurso.
2. Copia de la cédula de identidad personal.
3. Formulario de postulación original y debidamente firmado.
4. Hoja de vida a la cual se anexarán las copias confrontadas o notariadas de las constancias que acrediten los títulos universitarios, créditos, cursos y seminarios relacionados con la materia del concurso, certificaciones, experiencias, ejecutorias y demás documentos que sustentan la misma.
5. Certificación de la experiencia laboral en los sectores públicos y/o privados, en la cual consten los niveles de decisión de las posiciones ocupadas en su relación con los temas de transcendencia en la institución y/o relacionados con el cargo a concurso.
6. Certificación que compruebe la gestión académica y administrativa en Educación Superior Universitaria.
7. Certificación de la Dirección de Investigación Judicial en la que se haga constar que no ha sido sancionado por la comisión de delito doloso.
8. Declaración jurada ante Notario Público de que no mantiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ningún miembro del Consejo y otros que disponga la Ley 52 y su reglamentación.

ARTÍCULO 4: Las postulaciones presentadas por los aspirantes que no cumplan con alguno o varios de sus requisitos contemplados en la convocatoria, serán rechazadas.

ARTÍCULO 5: La falsedad en cualquiera de los datos presentados por los aspirantes, constituye motivo suficiente para la exclusión del proceso de selección, sin detrimento de las consecuencias legales que correspondan.

ARTÍCULO 6: El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá nombrará una comisión de evaluación que desarrolla el proceso, el cual estará compuesto por tres (3) de sus miembros, para verificar, revisar y evaluar a los aspirantes del concurso para la elección final por parte del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 7: Constituida la Comisión de Evaluación, ésta tendrá la labor de comparar todos los aspectos solicitados en el concurso, analizará los resultados y evaluará las propuestas a los cargos, de acuerdo con la convocatoria. Del mismo modo, la comisión deberá establecer un procedimiento para dirimir los empates.

ARTÍCULO 8: La Comisión de Evaluación realizará una verificación, revisión y evaluación de los documentos y requisitos establecidos en la presente Resolución. Este proceso no durará más de veinte (20) días hábiles.

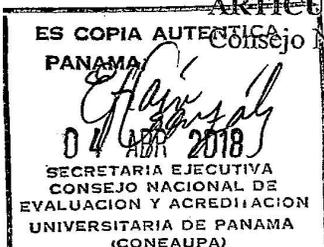
ARTÍCULO 9: Una vez evaluados los documentos presentados por los aspirantes, se elaborará una lista con los participantes que hayan cumplido con los requisitos. Los (3) tres candidatos con la mayor puntuación, para cada cargo, serán presentados ante el Pleno del Consejo, el cual decidirá al respecto.

ARTÍCULO 10: Los títulos y demás documentos académicos y profesionales tendrán un valor máximo de cuarenta y cinco por ciento (45%) de la puntuación total.

ARTÍCULO 11: La experiencia profesional tendrá un valor máximo de cuarenta y cinco por ciento (45%) de la puntuación total.

ARTÍCULO 12: La entrevista tendrá un valor de diez por ciento (10%) de la puntuación total.

ARTÍCULO 13: La Secretaria Ejecutiva procederá a publicar en la página web del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá y en otros medios



de divulgación del Consejo, el nombre de los seleccionados por el Pleno a los que se les han adjudicado los respectivos cargos con sus generales.

ARTÍCULO 14: El Pleno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá podrá declarar desierto el concurso cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

1. Que no se presente ningún concursante dentro del plazo señalado de la convocatoria.
2. Que ninguno de los concursantes reúnan los requisitos y perfil establecidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 15: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 25 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, Resolución N°05 de 4 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Staff
Carlos Staff

Presidente Encargado

Efraim González
Efraim González

Secretario Ejecutivo Interino

